



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 5 7)

1 6 MAR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 094-2022 MANACO 3"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20224600075522 del 22 de junio de 2022 la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, en representación propia y de los señores **HELI PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.198, **HUBER PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.235 y **REINEL PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.535, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANACO 3**", a favor del predio denominado "**Lote Manaco 3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-91189**, con una extensión superficiaria de veintidós (22) hectáreas y seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (642m²), ubicado en la Vereda Piñalito, Municipio de San Martín de los Llanos, Departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 6 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 18 de agosto de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.277 del 19 de agosto de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANACO 3**", a favor del predio denominado "**Lote Manaco 3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-91189, elevado por la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, en representación propia y de los señores **HELI PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.198, **HUBER PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.235 y **REINEL PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.535.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 22 de agosto de 2022 a los señores **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, **HELI PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.198, **HUBER PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.235 y **REINEL PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.535, a través del correo electrónico aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.277 del 19 de agosto de 2022, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, para que allegara la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la señora RUBIELA PEÑA VELASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Copia de la Escritura Pública No. 556 del 12 de noviembre de 2021 de la Notaria Única de San Martín."*

Mediante radicado No. 20224600110712 del 25 de agosto de 2023, la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, allegó copia de la Escritura No. 556 del 12 de noviembre de 2021, expedida por la Notaría Única del Circulo de San Martín - Meta. Mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, verificó la información allegada y determinó que el trámite pasa a fase de publicación de avisos y programación de visita técnica.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA, fijado el 13 de septiembre de 2022 y desfijado el 26 de septiembre de 2022, remitido mediante radicado No. 20224600135942 del 6 de octubre de 2022 y en la Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos, fijado el 1° de septiembre de 2022 y desfijado el 14 de septiembre de 2022, remitido mediante radicado No. 20224600133192 del 4 de octubre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, realizó la visita técnica al predio denominado "**Lote Manaco 3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-91189**, emitió Concepto Técnico No. **20232300000226** del 22 de febrero de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Decreto 2372 del 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto No. 1076 de 2015 señala en su capítulo II artículo 10 que, dentro de las categorías de áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas están en gobernanza privada las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, realizó visita técnica al predio denominado: "Lote Manaco 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-91189, el cual se encuentra

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

localizado en el municipio de San Martín del departamento de Meta, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANACO 3"; a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1. Ubicación

El predio "Lote Manaco 3", se localiza en la vereda Piñalito del municipio de San Martín en el departamento de Meta, en la microcuenca del Caño Camoa, aproximadamente a 500 metros de elevación sobre el nivel del mar. En este mismo sentido, es importante aclarar que la información cartográfica remitida en el marco de la solicitud de registro corresponde a levantamiento topográfico, el cual fue tenido como referencia en el marco de la visita técnica para verificar la ubicación geográfica del predio objeto de registro como RNSC.

2.2. Área

De acuerdo con el certificado de libertad y tradición No. 236-91189, y Escritura Pública No. 556 del 12 de noviembre de 2021, expedida por la Notaría Única del círculo de San Martín del departamento del Meta, el predio "Lote Manaco 3" cuenta con una extensión superficial igual a 33 ha con 964,25 m².

2.3. Linderos

De acuerdo con la Escritura Pública No. 556 del 12 de noviembre de 2021, expedida por la Notaría Única del círculo de San Martín del departamento del Meta, los linderos del predio denominado: "Lote Manaco 3" identificado con FMI No. 236-91189 son los siguientes:

*"...**NORTE:** Con el predio de cédula catastral 50689-00-02-0001-0054-000 en extensión de mil quinientos treinta y siete punto catorce metros (1.537,14 m.). **SUR:** Con el lote Manaco 2 en extensión de mil doscientos ochenta y ocho punto veintisiete metros (1.288,27 m.) **OCCIDENTE:** Con camellón carreteable en extensión de cuatrocientos veintinueve punto sesenta y ocho metros (429.68 m.) y encierra..."*

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

En el marco de la visita técnica realizada al predio "Lote Manaco 3", se identificó la presencia de los ecosistemas naturales Bosque de piedemonte y Bosque de galería, los cuales son bosques densos a abiertos, maduros y continuos, con alturas promedio de 20 metros; el buen estado de conservación, lo que favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos tales como la regulación climática, la oferta de hábitats para especies de flora y fauna, así como la regulación de ciclos hidrológicos dado que se localiza en la zona donde nace el Caño Camoa, importante fuente hídrica de la región.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**



Imagen No. 1: Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "MANACO 3". Fuente: visita técnica PNN.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la caracterización realizada por RESNATUR¹, en la RNSC "MANACO 3" se registran especies de flora como el guarupayo, tablón, anoncillo, chirimoyo, majaguillo, platanote, cojón de berraco, avichure, brasil, rascarrasca, tórtolo, huesito, yagua, guichire, cubarro, manaca, san pablo, corneto, moriche, unama, pusuy, chuapo, pincel, bejuco, pavito, gualanday, sapote de monte, candelero, gomo, quiche, piñuela, anime falso, anime, caraño, guacamayo, bejuco, trestablas, caimarón de mico, garrapato, mercurillo, falso lacre, cachicamo, gaque, macano, caña agria, helecho macho, tomillo, cortadera, hojarasco, rompehacha, torcazo, coca silvestre, rebentillo, pausandra, gallino, filantus lechero, andira, pegapega, algarrobo de monte, dormidero, sangrito, zornia, clitoria, casearia, indaqueria, casearia, yerba, heliconia, maiz tostao, tarriago, lacistema, mulamuerta, peralejo de montaña, eriotheca, lengua de vaca, juajuá, nispero, hormiga, palo tigre, cuero sapo, yapi amarillo, mamito, cucharo, arrayán, guapira, eisteria, palo de agua, caruru, hoja de pescado, pescadito, rabo de zorro, pariana, carrizo, boró, ojo de sapo, cachito, batiza, solimán, palicourea, barba de gallo, rabo de pavo, caimito, colchón de pobre, romadizo, castaño, moradita, yodo, guarataro, tabaquillo, rinorea, botagajo, conopio entre otras. Así mismo, se registran variedades de las siguientes especies: bejuco, anturio, balazo, anime, aclaparro, yarumo, algodóncillo, laurel, tuno, guamo, matapalo, parcha, cordoncillo, hoja tiesa, sicotria, diente de perro, cacao de monote, alcaparro, mercurillo, mortío, nuca de toro, naranjito, pantano, comino, copo, leche chiva, carne de vaca, y dormidera entre otras.



¹ Realizada por la Fundación Horizonte verde – RESNATUR, allegada en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20224600075522 del 22/06/22.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**



Imagen No. 2: Flora observada en la RNSC "MANACO 3". Fuente: visita técnica PNN.

3.2. Fauna

Los registros de fauna se basan en la información suministrada por los propietarios de la reserva, así mismo, en la caracterización realizada por la Fundación Horizonte Verde – RESNATUR², de acuerdo con esto, se tiene el siguiente listado de especies de fauna para la RNSC "MANACO 3".

En la lista de referencia, se registran especies de aves como la panguana, pato careto, pava llanera, perdiz, garcita del ganado, garza silbadora, garza azul, pájaro vaco colorado, garcita rayada, coquito/zamurita, ibis negro, gallinazo común, guala común, chiriguare, caricare, halcón plumizo, gavilán pollero, alcaraván/caica, guerere, gallito de ciénaga, arrocera, paloma morada, caminera frentiblanca, torcaza diminuta, torcaza naguiblanca, perico carisucio, lora común, guacamaya, lora cariamarilla, perico cascabelito, periquito bronceado, garrapatero común, cuco ardilla, vencejo collarejo, vencejo palmero, ermitaño barbiblanco, soledad, barranquero, jacamar lúgubre, jacamar barbiblanco, carpintero real, carpintero cejón, pichí de banda roja, pichí pechiamarillo, tucán pechiblanco, pollo de monte/chare, pinzón pectoral, canario, espiguero pizarra, pizarra sabanera, eufonia gorgiamarilla, eufonia común, golondrina tijereta, turpial lagunero, mochilero común, sangretoro, chamón gigante, chirlobirlo, arrendajo común, sinsonte, batará amazónico, batará copetón, tångara palmera, tangara enmascarada, pico de plata, tangara triguera, azulejo, golondrina, saltarín cabeciamarillo, tote/saltarín barbiblanco, cucarachero anteado, cucarachero común, mirla embarradora, tijereta, atrapamoscas pirata, atrapamoscas picudo, sirirí común, atrapamoscas pechirojo, tiranuelo silbador, espatulilla común, elaenia copetona, suelda social, bichofué, picoplano azufrado, mionectes ocráceo, suelda crestinegra, tiranuelo ojiamarillo, abanico/pavito migratorio, reinita rayada, sáltator oliva o. pepitero gorjicanelo, mielero común entre otras

² Ibid., p. 16.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**



En la RNSC "MANACO 3" se registran mamíferos como el venado, armadillo, mono aullador, mico titi o mono ardilla, mico maicero, picture, morrocoy, lapa, ardilla, oso palmero entre otras.



Imagen No. 4: Especies de fauna registrada en la RNSC. Fuente: Fundación Omacha, RNSC "MANACO".



Imagen No. 5: Otros registros de fauna. Fuente: Propietarios de la RNSC "MANACO 3", visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 094-22 "MANACO 3", se plantean los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de las muestras de ecosistemas naturales presentes en la Reserva, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "MANACO 3".

Objetivos específicos:

- Preservar y proteger las condiciones naturales de los espacios donde se hallan los ecosistemas de Bosque de piedemonte y Bosque de galería, principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, con el propósito de mantener la diversidad biológica, la capacidad productiva de los ecosistemas y los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural necesario para la preservación de hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres de flora y fauna y/o poblaciones silvestres existentes en el predio, de especial interés con algún grado de amenaza o endemismo.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio y la conservación de la diversidad biológica asociada.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el disfrute y deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas silvopastoriles y agroecológicas compatibles con la conservación, el mantenimiento de servicios ecosistémicos, conectividad ecológica y la producción agropecuaria sustentable.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo como base en la información verificada en el marco de la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- Ecosistemas naturales presentes en la reserva.
- Especies de flora y fauna silvestre con algún grado de amenaza y aquellas con distribución restringida.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "MANACO 3"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en el marco de la visita técnica realizada al predio "Lote Manaco 3", se establece la zonificación para la RNSC "MANACO 3" de la siguiente manera:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	7,1665	32,9
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,8497	3,9
Zona de Agrosistemas	13,7565	63,2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

TOTAL	21,7727	100
--------------	----------------	------------

Tabla 1: Zonificación para la RNSC "MANACO 3". **Fuente:** Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 7,1665 ha, equivalentes al 32,9% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por los ecosistemas naturales de Bosque de piedemonte y Bosque de galería, con bosques densos a abiertos y alturas promedio en algunas zonas hasta de 20 metros, los cuales se encuentran en muy buen estado de conservación y forman parte del área donde nace el Caño Camoa, importante fuente hídrica de la región. Esta zona favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes como la regulación climática y la regulación de ciclos hidrológicos, así mismo, provee hábitats para especies de flora y fauna de alta importancia ecológica.



Imagen No. 6. Zona de conservación. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

6.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 0,8497 ha equivalentes al 3,9% del área objeto de registro. Esta zona corresponde a una franja de transición entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas, está conformada por pastos, herbazales y vegetación arbustiva.



Imagen No. 7. Zona de Amortiguación y Manejo Especial. **Fuente:** Visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

6.3. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 13,7565 ha, equivalentes al 63,2% del área objeto de registro. Esta zona cuenta con cobertura de pastos principalmente y se dedica a la ganadería a menor escala, así como a la implementación de sistemas agroforestales y cultivos de pancoger.



Imagen No. 8. Zona de Agrosistemas. **Fuente:** Visita técnica PNN.

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANACO 3" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

8. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información recolectada en la visita técnica se tiene que la RNSC "MANACO 3", ofrece los siguientes servicios ambientales:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitats a especies de flora y fauna silvestre, con algún grado de amenaza y/o endemismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

- Purificación del aire.
- Regulación Climática.
- Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.
- Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
- Protección del suelo y control de la erosión.
- Retención de carbono y suministro de oxígeno.

9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

Mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2022, el profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, informó que el predio denominado: "Lote Manaco 3" identificado con FMI No. 236-91189 no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas del SINAP, Solicitudes Mineras o Títulos Mineros a la fecha. No obstante, presenta traslape con área de Perforación Exploratoria CPO9 (Figura 1) a cargo de la empresa ECOPETROL S.A., de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH-2022) y con la capa de proyectos licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA (2022).

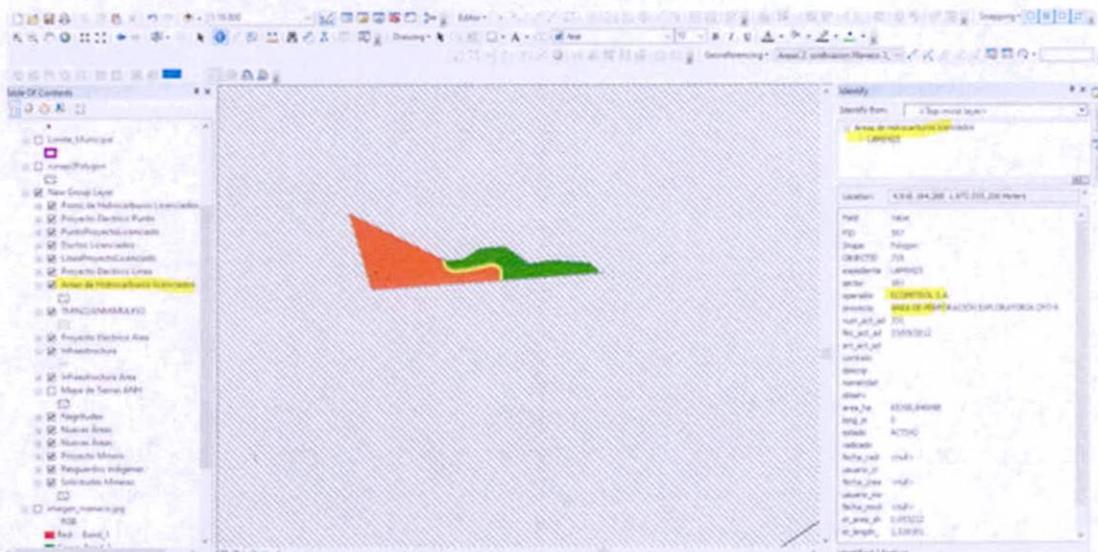


Figura No. 1. Traslape del predio "Lote Manaco 3" con área de perforación exploratoria CPO9.
Fuente: ANH (Mapa de tierras 2022) y ANLA (2022).

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado No. 20222300294881 de fecha 05 de octubre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, solicitó información a la empresa Ecopetrol S.A., con el propósito de conocer si se tiene contemplada la ejecución de actividades relacionadas con la explotación de hidrocarburos al interior del predio "Lote Manaco 3" en proceso de registro como RNSC; comunicación de la cual no se cuenta con respuesta a la fecha.

No obstante, de acuerdo con información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Taray (la cual forma parte del bloque CPO9), el área del predio actualmente denominado Lote Manaco 3³, se ubica en zonas de restricción, manejo ambiental y exclusión, las cuales son áreas donde "...no podrán adelantarse obras u actividades relacionadas directamente con la perforación exploratoria, como construcción de campamentos, establecimiento de ZODAR y ZODME, teas, plataforma, parqueaderos, ya que por su naturaleza y restricciones legales, se consideran de alta importancia y sensibilidad, lo que puede generar daños de considerable magnitud si no se restringiera..."⁴ (Subrayado fuera del texto original)

Por otra parte, en el marco de la visita técnica realizada, se evidenció trazado de proyecto eléctrico ejecutado por la Electrificadora del Meta – EMSA S.A E.S.P.; en ese sentido, es preciso aclarar, que el área de dicho proyecto fue excluida del área objeto de registro como RNSC.

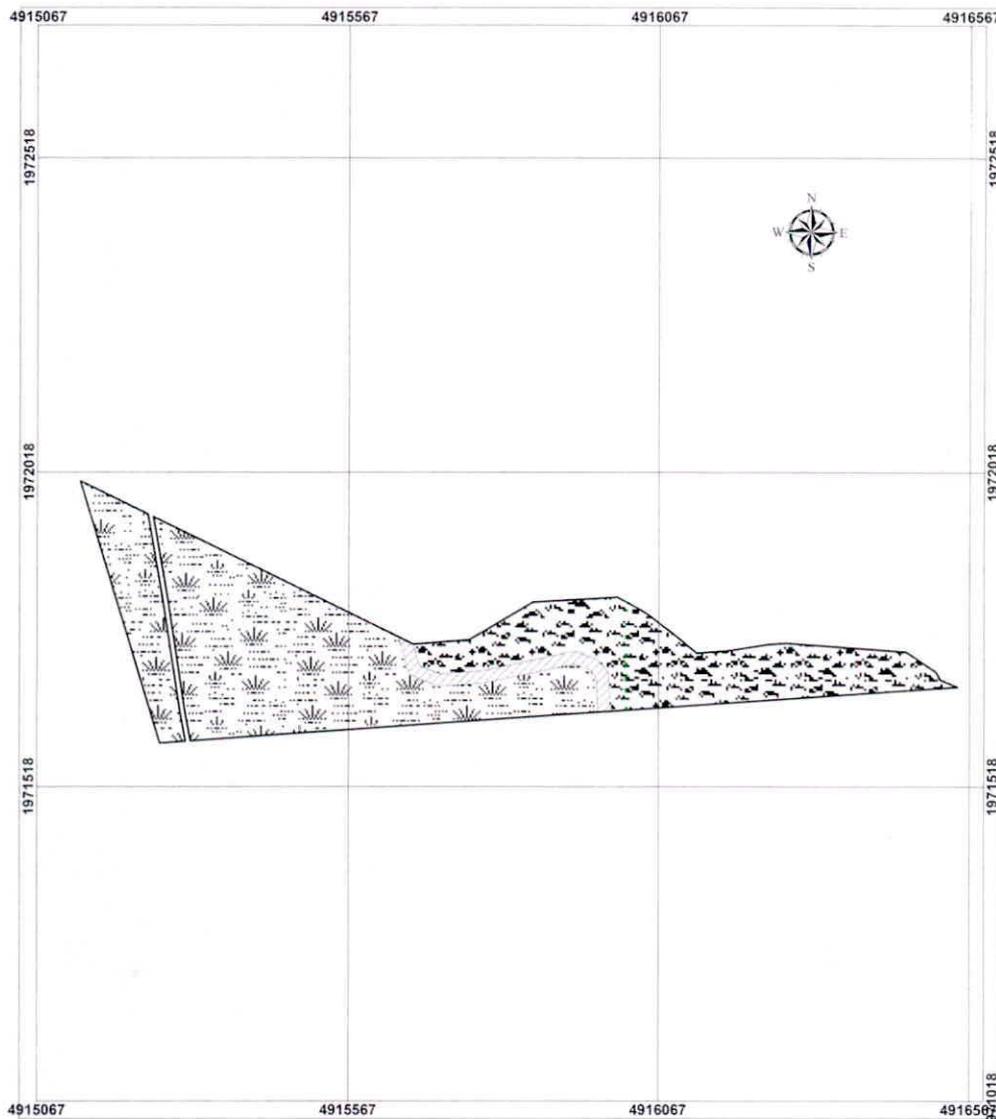
³ Predio resultante de proceso de desenglobe por sucesión, anteriormente denominado "Manaco 6".

⁴ Estudio de Impacto Ambiental Área De Perforación Exploratoria Taray. ECOPETROL S.A. P. 49- 51

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 094-2022 MANACO 3"

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el marco de la visita técnica se evidenció que el predio "Lote Manaco 3" cuenta con muestras de ecosistemas naturales representativas para la región, las cuales se encuentran en buen estado de conservación y no se encuentran afectadas a la fecha por los proyectos anteriormente mencionados, así mismo, que desarrolla en su interior actividades productivas sustentables, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, el mapa de zonificación se plantea de la siguiente manera:



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección de Sistemas de Información y Cartografía

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
"RNSC MANACO 3"

Escala: 1:1000

LIMITES

Limite Reserva

CONVENCIONES

ZONIFICACIÓN

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Agroecosistemas

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	7,1665
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,8497
Zona de Agroecosistemas	13,7565
Total	21,7727

LOCALIZACIÓN SAN MARTÍN - META

FUENTES DE INFORMACIÓN

INFORMACIÓN DEL SISTEMA

Proyecto: RNSC 094-2022 MANACO 3
Fecha: 2022
Escala: 1:1000
Autor: [Nombre]

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

Figura No. 2. Zonificación propuesta para la RNSC "MANACO 3" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. **Fuente:** Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 094-22 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de **21,7727 ha** del predio "Lote Manaco 3", identificado con FMI No. 236-91189, el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Martín del departamento de Meta como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANACO 3".

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANACO 3" deberán:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANACO 3"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300000226** del 22 de febrero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar veintiún hectáreas con siete mil setecientos veintisiete metros cuadrados (**21,7727 Ha**) a favor del predio denominado "**Lote Manaco 3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-91189**, ubicado en la Vereda Piñalito, Municipio de San Martín de los Llanos, Departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANACO 3**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANACO 3**", una extensión superficial total de veintiún hectáreas con siete mil setecientos veintisiete metros cuadrados (**21,7727 Ha**), a favor del predio denominado "**Lote Manaco 3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-91189**, ubicado en la Vereda Piñalito, Municipio de San Martín de los Llanos, Departamento del Meta; solicitud elevada por la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, en representación propia y de los señores **HELI**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

PEÑA VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.198, **HUBER PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.235 y **REINEL PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.535, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANACO 3" se proponen:

Objetivo general

Contribuir a la conservación de las muestras de ecosistemas naturales presentes en la Reserva, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "MANACO 3".

Objetivos específicos

- Preservar y proteger las condiciones naturales de los espacios donde se hallan los ecosistemas de Bosque de piedemonte y Bosque de galería, principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, con el propósito de mantener la diversidad biológica, la capacidad productiva de los ecosistemas y los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural necesario para la preservación de hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres de flora y fauna y/o poblaciones silvestres existentes en el predio, de especial interés con algún grado de amenaza o endemismo.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio y la conservación de la diversidad biológica asociada.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el disfrute y deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas silvopastoriles y agroecológicas compatibles con la conservación, el mantenimiento de servicios ecosistémicos, conectividad ecológica y la producción agropecuaria sustentable.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANACO 3":

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	7,1665	32,9
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,8497	3,9
Zona de Agrosistemas	13,7565	63,2
TOTAL	21,7727	100

Tabla 1: Zonificación para la RNSC "MANACO 3". **Fuente:** Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANACO 3", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, las titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA, y a la Alcaldía Municipal de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, en representación propia y de los señores **HELI PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.198, **HUBER PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.235 y **REINEL PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 094-2022 MANACO 3"**

79.364.535, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANACO 3", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Concepto: Stefania Pineda Castro - Administradora del Medio Ambiente GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 094-2022 MANACO 3